Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA RAMITREZ Y OTRO
DEMANDADO	WILSON FERNEY ORTIZ TORO
RADICADO	05440 31 03 001 2019-00173 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

El apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por las demandantes, solicitan de manera conjunta que se proceda con la terminación de este proceso, por pago total de la obligación.

Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P, consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, además de que como se dijo tal escrito fue coadyuvado por las ejecutantes, y no se ha efectuado remante de los bienes cautelados. En tal medida se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Empero no habrá de accederse al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que por medio de auto del 9 de agosto del año 2021 (archivo No. 30), se tomó atenta nota del embargo de remanentes decretado en el proceso 2021-00280 que en contra del señor WILSON FERNEY ORTIZ TORO, se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA), por lo que las medidas de embargo decretadas, se dejarán por cuenta de ese proceso.

No es necesario emitir orden alguna en cuanto a la medida de secuestro, como quiera que la misma no fue perfeccionada.

Finalmente ha de decirse que dada la terminación del proceso, no es necesario resolver la solicitud que previamente se había presentado de levantamiento de medidas; y que como quiera que la garantía hipotecaria constituida es abierta, previo a su cancelación, se requerirá a la parte ejecutante para que manifieste si existe otra obligación que respalde tal gravamen.

Por lo expuesto, El Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ y MARIA CAMILIA GARCÍA GARCÍA** en contra de **WILSON FERNEY ORTIZ TORO,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 018-29752; 018-98471; 018-102606; 018-102108; 018- 103718; y 018-55117; se dejan por cuenta del proceso con radicado 2021-00280 que en contra del señor WILSON FERNEY ORTIZ TORO, se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA), siendo demandante ORLANDO ANTONIO MAYA SUÁREZ. Comuníquese lo dispuesto al citado despacho y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

TERCERO: Previo a cancelar el gravamen real instrumentalizado en la escritura pública No. 4.605 del 22 de diciembre e 2017 de la Notaría Quinta de Medellín, se requiere a la parte ejecutante para que informe si con ese gravamen se respaldan obligaciones diferentes a las cobradas en este proceso.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Mc

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763ce4d6083cd338cf343160d895abffb0ad7629bc6595f5f742e8f11d5c65d**
Documento generado en 20/01/2022 02:24:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica